



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 59 párrafo cuarto; adiciona la fracción XXI del artículo 8, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y la fracción XXIV del artículo 12, recorriéndose la fracción subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas***, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con adhesión de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los integrantes del Partido Verde Ecologista de México; todos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso h), e i), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 4 de marzo del actual, por la Presidenta de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa que se dictamina, pretende armonizar la legislación local con la Ley General de Educación en materia de uso y regulación de tecnologías; así como fomentar y supervisar el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo a éstas como un impulso a la modernización educativa en las escuelas públicas de educación básica y media superior.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio exponen los promoventes que el conjunto de instituciones y normas jurídicas que dan forma al sistema jurídico mexicano, tienen como finalidad el de establecer las facultades correspondientes a cada Poder, en un determinado momento y en un ámbito territorial de validez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aducen que así, la relación existente entre las instituciones y el conjunto de normas, permiten que la actividad realizada por parte de los tres poderes de la Unión, y de los tres niveles de gobierno, se lleve a cabo de forma ordenada, armoniosa y en constante colaboración, para dar cumplimiento a los principios, planes y programas de desarrollo que la Nación mexicana se plantea.

Asimismo, añaden que de esta manera, son la Constitución General, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constituciones locales y las Leyes Generales, quienes en su conjunto establecen las facultades, obligaciones y atribuciones a fin de dar cumplimiento a lo antes señalado.

Refieren que, en lo que respecta a las Leyes Generales, es la propia Constitución la que determina que son éstas las que establecen atribuciones sobre una materia de carácter concurrente a la Federación, Estados y Municipios, y cuyos efectos se traducen en la obligación por parte de los Congresos locales de realizar la homologación correspondiente a sus leyes locales a fin de dotar de coherencia normativa con la General.

Manifiestan que en ese sentido, la iniciativa que hoy sometemos a consideración de esta Soberanía, tiene su base en la recién reforma aprobada en el Congreso de la Unión, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, a los artículos 7o. y las adiciones -numerales 12 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de tecnologías en el Sistema Educativo Nacional, y cuyas adecuaciones, para una mejor ilustración se transcriben a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Decreto que reforma y adiciona los artículos 7º; 12 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de las tecnologías en el Sistema Educativo Nacional.

Único. Se ***reforma*** la fracción VII del artículo 7o. y se ***adicionan*** las fracciones V Ter al artículo 12 y X Bis al 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a VI. ...

*VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, **así como el desarrollo de capacidades para la comprensión y aplicación responsable de las tecnologías de la información y la comunicación;***

VII. a XVI. ...

Artículo 12. ...

I a V. Bis. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V Ter. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

VI. a XIV. ...

Artículo 14. ...

I. a X. ...

X. Bis. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

XI. a XIII. ...

...”

Ahora bien, mencionan que atendiendo al transitorio primero de la citada reforma de ley, en el sentido de la entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para Nueva Alianza, resulta atinente homologar la legislación que regula los servicios educativos del Estado de Tamaulipas, en razón de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Hablar de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), es discutir sobre uno de los factores primordiales para alcanzar el desarrollo de la sociedad contemporánea, por lo tanto, su incidencia en la educación viene a constituir un valioso recurso, el cual permite:

1. Llevar a cabo un proceso educativo centrado en el aprendizaje del alumno a fin de optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. Acceso universal a la educación, la igualdad en la institución, el ejercicio de la enseñanza y el aprendizaje de mayor calidad, así como un mayor desarrollo profesional y eficiente de los docentes.
3. Innovación educativa, permiten cambio determinantes en el quehacer diario del aula, desarrollo cognitivo, creativo y divertido en las áreas tradicionales del currículo.
4. Brindan herramientas que favorecen aquellas Instituciones Educativas que no cuentan con una biblioteca ni con material didáctico.
5. Permite a las niñas, niños y adolescentes conocer acerca del uso adecuado de las tecnologías de la información y de la comunicación dentro y fuera del aula.
6. La incorporación de este canal de comunicación permite el intercambio del conocimiento y experiencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que, es preciso señalar que la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** (UNESCO), aplica una estrategia amplia e integradora en lo que se refiere a la integración de las tecnologías de la información y de la comunicación en la educación, al considerar que, “hoy en día son una oportunidad valiosa para el acceso y el intercambio de información, así como para la difusión de ideas, la participación ciudadana, la diversión e integración social, especialmente a través de las redes sociales”.

Añaden que es una realidad que millones de niñas, niños y adolescentes tienen cada vez mayor acceso a los distintos sistemas de comunicación, obteniendo de ellos no en todos los casos los beneficios que representan.

Argumentan que les preocupa que el acceso a las tecnologías de la información se dé en un clima de incertidumbre y de riesgo para los menores, por lo que resulta obligatorio ponderar el ejercicio de los derechos fundamentales contra los riesgos y los abusos de los cuales pueden ser víctimas los usuarios de las mismas, y que se traduce lamentablemente en discriminación, pornografía y explotación sexual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, lo podemos dimensionar si consideramos que en México, según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, cada mes 100 menores son víctimas de redes de pornografía que operan en Internet. Aún más grave, son las estimaciones más conservadoras que ubican el número de niños y niñas sometidos a esclavitud sexual entre 16,000 (INEGI, UNICEF, DIF)¹, lo que trae aparejado un impacto negativo en su desarrollo integral y vida adulta.

Indican que es necesario que se realicen esfuerzos, dentro de la cultura, las políticas públicas y la normatividad existente, a fin de establecer un equilibrio entre la garantía que se tiene del derecho al acceso a internet y la protección ante los riesgos que puedan suscitarse al hacer uso del mismo.

Para lo cual, conforme al Memorándum de Montevideo, se requiere tomar en consideración dos dimensiones, ante cualquier diseño de política pública o instrumento legislativo:

La primera de ellas referente a que niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos, y pueden ejercerlos en función de su edad y madurez, tomando en consideración sus opiniones, debiéndose considerar que de acuerdo a su condición de desarrollo también tienen derecho a que se vele por una protección especial en aquellas situaciones en las cuales puedan resultar perjudiciales para su desarrollo.

¹ INEGI, *El trabajo infantil en México 1995-2012*. México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2004. UNICEF, DIF Y CIESAS, *Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La segunda, referente a que debe considerarse el derecho a la vida privada, el cual es un valor que toda sociedad democrática debe respetar, sin embargo, a fin de asegurar la autonomía de los individuos, debe limitarse el poder tanto del Estado como de las organizaciones privadas, de cometer intromisiones ilegales o arbitrarias, en la vida privada. Por lo que sin lugar a duda se debe proteger la información personal de las niñas, niños y adolescentes sin que sean vean menoscabada su dignidad como persona, puesto que ellos tienen una expectativa razonable de privacidad al compartir su información en ambientes digitales.

Comentan que sin duda, es responsabilidad de todos los actores políticos y de la sociedad civil, desde el ámbito correspondiente, dotar de todas las herramientas e instrumentos a fin de brindar la protección de la infancia y la adolescencia.

Exponen que de ahí la obligación del Estado, tal y como lo establece el artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de garantizar que ***“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni ataques ilegales a su honra y a su reputación.”***

Ahora bien, reconocen la función de la familia o quien esté a cargo de las niñas, niños y adolescentes durante el proceso de educación respecto del uso responsable y seguro de las herramientas como lo es el internet y de igual manera las redes sociales digitales, así como de asegurar la protección y la garantía de sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, reafirman que su compromiso de que todas las medidas que sean tomadas, caso como la presente iniciativa, deberán priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes respecto del uso responsable de dichas herramientas, las cuales representan una forma de ejercer su derecho y la ineludible protección contra cualquier vulneración de los mismos.

Por lo tanto, destacan las recomendaciones 1, 3 y 5 en materia de educación para los Estados y Entidades Educativas para la prevención y educación de las niñas, niños y adolescentes establecidas en el **MEMORÁNDUM DE MONTEVIDEO**, en el sentido de que:

1. Los Estados y las Entidades Educativas deben tener en cuenta el rol de progenitores, o cualquier otra persona que tenga bajo su responsabilidad el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, en la formación personal de ellos, que incluye el uso responsable y seguro del Internet y las redes sociales digitales. Es tarea del Estado y las Entidades Educativas proveer información y fortalecer capacidades de los progenitores y las personas responsables, sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes en los ambientes digitales.

...

3. Se debe transmitir claramente a las niñas, niños y adolescentes que Internet no es un espacio sin normas, impune o sin responsabilidades. Deben alertarlos para no dejarse engañar con la aparente sensación de que ahí todo vale dado a que todas las acciones tienen consecuencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

5. Las autoridades competentes deben establecer mecanismos para que los centros educativos resuelvan los conflictos, que se generen como consecuencia del uso de Internet y las redes sociales digitales por parte de las niñas, niños y adolescentes, con un sentido didáctico, siempre considerando el interés superior de los mismos, sin vulnerar derechos y garantías, en particular el derecho a la educación.

...

...

En relación a lo anterior, reconocen la importancia y aportaciones que las tecnologías de la información y de la comunicación traen a la educación, siempre y cuando exista una evolución armoniosa de su uso, bajo un marco normativo que venga a regular el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Por lo tanto, en consideración a la entrada en vigor de la reforma a la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de tecnologías, así como la obligatoriedad de las disposiciones de Derecho Internacional antes descritas, se propone adicionar una fracción XXI, al artículo 8, recorriendo en su orden el contenido de las fracciones subsecuentes a fin de armonizar nuestra legislación local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, proponen adicionar una fracción XXIV al artículo 12, recorriendo en su orden el contenido de la fracción subsecuente, con el objetivo de ampliar las atribuciones en materia educativa que tiene la Secretaría de Educación, a fin de fomentar y supervisar el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación con base en los lineamientos generales que se han emitido por la autoridad federal, debido a la importancia que reviste para el Sistema Educativo Estatal.

Finalmente, proponen reformar el último párrafo del artículo 59 a la consideración de las tecnologías de la información y comunicación, como parte de la modernización educativa en las escuelas públicas, a fin de fortalecer y coadyuvar a ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Una vez analizados los argumentos que exponen los accionantes de la iniciativa en estudio, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión al respecto sobre la iniciativa que propone armonizar la legislación local con la federal en materia de uso y regulación de tecnologías, así como fomentar el uso responsable de las tecnologías de información y comunicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto es importante señalar que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los diferentes niveles y sistemas educativos tienen un impacto significativo en el desarrollo del aprendizaje de los estudiantes y en el fortalecimiento de sus competencias para la vida y el trabajo que favorecen su inserción en la sociedad del conocimiento.

Asimismo, vivimos en una sociedad que está inmersa en el desarrollo tecnológico, donde el avance de las tecnologías de la información y la comunicación han cambiado nuestra forma de vida, impactando en muchas áreas del conocimiento. En el área educativa, las tecnologías de la información y la comunicación han demostrado que pueden ser de gran apoyo tanto para los docentes, como para los estudiantes.

La implementación de la tecnología en la educación constituye una herramienta de apoyo que no substituye al maestro, sino que pretende ayudarlo para que el estudiante tenga más elementos visuales y auditivos para enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por lo que ya no es suficiente adquirir un conocimiento o dominar una técnica, sino es necesario que el alumno sea capaz cognitivamente y sobre todo, en las otras capacidades: motrices, de equilibrio, de autonomía personal y de inserción social. La competencia implica el uso de conocimientos, habilidades y actitudes y deben contribuir al desarrollo de la personalidad en todos los ámbitos de la vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El aprendizaje de una competencia está muy alejado de un aprendizaje mecánico, permite comprender la complejidad de los procesos de aprendizaje, enseñar competencias implica utilizar formas de enseñanza consistentes en dar respuesta a situaciones de la vida real.

Ahora bien, cabe hacer mención que hablar de las tecnologías de la información y de la comunicación, es discutir sobre uno de los factores primordiales para alcanzar el desarrollo de la sociedad moderna, por lo tanto su incidencia en la educación viene a construir un valioso recurso, el cual permite llevar un proceso educativo centrado en el aprendizaje de mayor calidad, un mejor desarrollo profesional, innovación educativa, permite a los niñas, niños y adolescentes conocer el uso adecuado de las tecnologías, así como el intercambio de conocimientos y experiencias.

Así también, es preciso señalar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO) aplica una estrategia amplia integradora en lo que se refiere a la integración de las tecnologías de la información y de la comunicación en la educación al considerar que hoy en día son una oportunidad valiosa para el acceso y el intercambio de información, difusión de ideas, participación ciudadana, diversión e integración social, especialmente a través de las redes sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es importante poner de relieve que es preocupante que el acceso a dichas tecnologías se dé en un clima de incertidumbre y de riesgo para los menores, por lo que resulta obligatorio ponderar el ejercicio de los derechos fundamentales contra los riesgos y abusos de los cuales pueden ser víctimas los usuarios, por lo que es necesario realizar esfuerzos dentro de la cultura, las políticas públicas y la normatividad existente, a fin de establecer un equilibrio entre la garantía que se tiene del derecho al acceso a internet y la protección ante los riesgos que pueden suscitarse al hacer uso del mismo.

En relación a lo anterior, se reconoce la importancia y aportaciones que traen consigo la incorporación de las tecnologías de la información en la educación, siempre y cuando su uso sea bajo un marco normativo que regule el uso responsable y seguro.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos viable la propuesta de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, toda vez que con ello se armoniza la legislación local con la normatividad general, además con dichas reformas las autoridades educativas locales fomentarán el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, garantizando así un mejor aprendizaje de los estudiantes.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las Dictaminadoras con relación al objeto planteado, proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN XXIII Y 59 PÁRRAFO CUARTO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 8º, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 12, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 12, fracción XXIII y 59 párrafo cuarto; se adiciona la fracción XXI del artículo 8º, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y la fracción XXIV del artículo 12, recorriéndose la fracción subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8º.- ...

I.- a la XX.- ...

XXI.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

XXII.- Alentar la participación reflexiva del educando y propiciar oportunidades para el compromiso con el desarrollo de actitudes y acciones éticas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIII.- Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, la realización de viajes de carácter recreativo que permitan la identificación de las personas con los aspectos fundamentales de nuestra cultura en el Estado y la importancia que reviste la naturaleza, para fomentar el cuidado de las áreas naturales protegidas, la pertenencia y el respeto;

XXIV.- Implementar programas permanentes para prevenir, erradicar y sancionar el maltrato físico, psicológico y verbal entre las y los estudiantes, así como entre el magisterio y el educando;

XXV.- Promover la participación de debates y expresión de las ideas en forma pacífica y respetuosa entre los alumnos;

XXVI.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo;

XXVII.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la Información Pública Gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XXVIII.- Promover y fomentar la lectura y el libro; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXIX.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

ARTÍCULO 12.- ...

I a la **XXII.- ...**

XXIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;

XXIV.- Fomentar y supervisar el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, en las Instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal, con base en los lineamientos generales que emita la autoridad educativa federal; y

XXV.- Las demás que le establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- ...

...

...

Asimismo, el Estado impulsará la modernización educativa en las escuelas públicas de la educación básica y media superior, a partir de la instalación de aulas de medios, centros de cómputo y otras tecnologías **de la información y comunicación** que fortalezcan y **coadyuven a ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de marzo dos mil quince.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROGELIO ORTIZ MAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto Se reforman los artículos 12, fracción XXIII y 59 párrafo cuarto; se adiciona la fracción XXI del artículo 8º, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y la fracción XXIV del artículo 12, recorriéndose la fracción subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.